



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Viernes, 16 de octubre de 1987

Núm. 236

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 59.998

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1987, acordó aprobar inicialmente las modificaciones en las ordenanzas fiscales para 1988, y la implantación de la Ordenanza fiscal general, de la Ordenanza fiscal número 26 y de la Ordenanza fiscal número 63, con arreglo al texto siguiente:

—Incorporar a todas las ordenanzas las siguientes disposiciones finales:

Disposiciones finales

Infracciones y sanciones tributarias. — En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones fiscales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

—Derogar las disposiciones comunes a todas las ordenanzas de exacciones.

—Implantar la Ordenanza fiscal general para 1988, con arreglo al siguiente texto:

TITULO PRIMERO

NORMAS TRIBUTARIAS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Sección 1.ª — Naturaleza de la Ordenanza

Artículo 1.º La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, contiene las normas generales de gestión, recaudación e inspección que, a todos los efectos, se consideran parte integrante de las ordenanzas fiscales reguladoras de todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Sección 2.ª — Ambito de aplicación

Art. 2.º Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Zaragoza, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona natural o jurídica, así como a toda entidad carente de personalidad, que sea susceptible de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Sección 3.ª — Interpretación

Art. 3.º 1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.

2. Los términos aplicados en las ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

4. Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven

hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración municipal la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

5. Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

CAPITULO II

Elementos de la relación tributaria

Sección 1.ª — Hecho imponible

Art. 4.º El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la ordenanza fiscal correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las ordenanzas fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Sección 2.ª — El sujeto pasivo

Art. 5.º 1. El sujeto pasivo es la persona, natural o jurídica, que según la ordenanza de este municipio resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente la persona, natural o jurídica, a quien la ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

3. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la ordenanza fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4. Los concesionarios de todas clases tendrán la condición de sujetos pasivos de los tributos municipales, salvo aquellos supuestos en que la ordenanza específica de cada tributo los considere expresamente como no sujetos.

Art. 6.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, y en las ordenanzas en las que se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda municipal, salvo que la ordenanza propia de cada tributo dispusiere lo contrario.

Art. 7.º El sujeto pasivo está obligado a:

a) Pagar la deuda tributaria.

b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el DNI o NIF establecido para las entidades jurídicas, acompañando fotocopia de los mismos.

c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza fiscal general.

Sección 3.ª — Responsables del tributo

Art. 8.º 1. Las ordenanzas fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidaria o subsidiariamente.

2. Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Art. 9.º En todo caso responderán solidariamente de las obligaciones tributarias:

A. Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

B. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Art. 10. 1. La responsabilidad solidaria derivada del hecho de estar incurso el responsable en el supuesto especialmente contemplado a tal efecto por la ordenanza fiscal correspondiente, será efectiva sin más, dirigiéndose el procedimiento contra él con la cita del precepto correspondiente. En caso de existencia de responsables solidarios, la liquidación será notificada a éstos al tiempo de serlo al sujeto pasivo, y si tal liquidación hubiera de tenerse por notificada tácitamente se entenderá que lo es igualmente al responsable solidario.

2. Los responsables solidarios están obligados al pago de las deudas tributarias, pudiendo la Administración dirigir la acción contra ellos en cualquier momento del procedimiento, previo, solamente, requerimiento para que efectúen el pago.

3. La solidaridad alcanza tanto a la cuota como a los siguientes conceptos tributarios:

- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- El interés de demora.
- El recargo por aplazamiento o prórroga.
- El recargo de apremio.
- Las sanciones pecuniarias.

4. En el caso de que sean varios los responsables solidarios de una misma deuda, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda municipal será a su vez solidaria, salvo que la Ley disponga expresamente otra cosa.

Art. 11. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, además de los que señale la ordenanza del tributo, los siguientes:

a) Los administradores de las personas jurídicas de las infracciones tributarias simples, y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las mismas, que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

d) Los adquirentes de bienes afectados, por Ley, a la deuda tributaria, que responderán con ellos por derivación de la acción tributaria si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Art. 12. 1. En los casos de responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

3. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

4. El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, una vez que obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados principalmente al pago.

5. Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

6. Si son varios los responsables subsidiarios, y éstos lo son en el mismo grado, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda municipal será solidaria, salvo norma en contrario.

Sección 4.ª — El domicilio fiscal

Art. 13. El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a

estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen, el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera de dicho término.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal, y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

Art. 14. 1. La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos, mediante la comprobación pertinente.

2. El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

3. A efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

Sección 5.ª — La base

Art. 15. En la ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible, dentro de los regímenes de estimación directa, objetiva singular o indirecta.

Art. 16. La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en los libros y registro comprobados administrativamente.

Art. 17. El régimen de estimación objetiva singular se utilizará, con carácter voluntario, para los sujetos pasivos cuando lo determine la Ley o la ordenanza propia de cada tributo.

Art. 18. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que posean en supuestos similares o equivalentes.

Art. 19. 1. En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores. Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

2. En aquellos casos en que no media actuación de la Inspección de los tributos, el órgano gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria, que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los artículos 121 y 124 de la Ley General Tributaria y con expresión de los datos indicados en las letras a), b) y c) del número anterior. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

En los recursos y reclamaciones interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Art. 20. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la ley propia de cada tributo o por la ordenanza fiscal correspondiente.

Sección 6.ª — Exenciones y bonificaciones

Art. 21. No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente autorizadas por la Ley o por las ordenanzas fiscales.

Art. 22. 1. Cuando se trate de tributos periódicos, las solicitudes deberán formularse en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias, y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización del hecho imponible.

Si la solicitud es posterior al término establecido para la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la declaración.

2) Cuando se trate de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

Art. 23. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará por el órgano competente, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

CAPITULO III La deuda tributaria

Sección 1.ª — El tipo de gravamen y la deuda tributaria

Art. 24. 1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal y está integrada por:

- La cuota tributaria.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- El interés de demora.
- El recargo por el aplazamiento o fraccionamiento o el recargo de prórroga.

2. a) El recargo por aplazamiento o fraccionamiento será el interés de demora vigente el día que comience el devengo de aquél.

- El recargo de prórroga será el 10 %.
- El recargo de apremio será del 20 %.

3. Los recargos e intereses a que hacen referencia el número anterior recaerán sobre la deuda tributaria definida en el número 1 de este artículo, exceptuando los conceptos recogidos en los apartados c) y d) del mismo.

Art. 25. La cuota tributaria podrá determinarse:

- En función del tipo de gravamen, aplicado sobre la base, que con carácter proporcional o progresivo señale la oportuna ordenanza fiscal.
- Por la cantidad fija señalada al efecto en las respectivas ordenanzas o por el procedimiento especial que se determine en las mismas.
- Por aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Art. 26. 1. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles que figura anexo a la presente Ordenanza, salvo que expresamente la ordenanza propia del tributo establezca otra clasificación.

2. Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice será clasificado como de última categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente para su clasificación, que producirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del mismo.

Sección 2.ª — Extinción de la deuda tributaria

Art. 27. La deuda tributaria se extinguirá, total o parcialmente, según los casos por:

- Pago, en la forma establecida en el título III de esta Ordenanza.
- Prescripción.
- Compensación.
- Condonación.
- Insolvencia probada del deudor.

Art. 28. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.
- La acción para imponer sanciones tributarias.
- El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Art. 29. El plazo de prescripción comenzará a contar en los distintos supuestos a que se refiere el artículo anterior, como sigue:

En el caso a), desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

En el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo de pago reglamentario.

En el caso c), desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

En el caso d), desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

Art. 30. 1. Los plazos de prescripción a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 28 se interrumpen:

- Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto devengado por cada hecho imponible.
- Por la interposición de reclamación o recurso de cualquier clase.
- Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

2. El plazo de prescripción a que se refiere la letra d) del artículo 28 de esta Ordenanza se interrumpirá por cualquier acto fehaciente de sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración en que reconozca su existencia.

Art. 31. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago. No obstante, el sujeto pasivo puede renunciar a la prescripción ganada, entendiéndose efectuada la renuncia cuando se pagó la deuda tributaria. No se entenderá efectuada la renuncia a la prescripción ganada, caso en el que podrá invocarse por el sujeto pasivo, cuando el cobro se hubiese logrado en la vía de apremio.

Art. 32. 1. La prescripción ganada aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda tributaria.

2. Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los responsables.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Art. 33. 1. Las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, con los siguientes requisitos:

- Ser solicitada la compensación por el sujeto pasivo una vez liquidada la deuda tributaria y siempre que se encuentre en período voluntario al pago.
- Acompañar justificante de los créditos compensables.
- Ser la deuda y el crédito personales del sujeto pasivo.
- No existir pleito o retención sobre el crédito que se pretende compensar.

2. La compensación de las deudas tributarias podrá hacerse de oficio.

3. Se excluyen de la compensación:

- Las deudas que hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento.
- Los ingresos que deban efectuar los sustitutos por retención.
- Los créditos que hubieran sido endosados.

Art. 34. 1. Las deudas tributarias vencidas, liquidadas, exigibles y que se encuentren en período voluntario de cobranza podrán extinguirse por compensación con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo o también con otros créditos firmes que deba pagar la Corporación al mismo sujeto pasivo.

2. Podrá instarse también la compensación de deudas tributarias que no sean firmes si se renuncia por los interesados, por escrito, a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el contencioso-administrativo.

Art. 35. 1. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón, en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

2. La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

Sección 3.ª — Garantía de la deuda tributaria

Art. 36. La Hacienda municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos, en cuanto concurren con acreedores que no lo sean en dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

Art. 37. 1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un Registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

Art. 38. 1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código civil.

2. El que pretenda adquirir dicha titularidad, y previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo, o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquel exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

CAPITULO IV

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 39. 1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y en particular a las que se refiere el apartado 3 del artículo 77 de la Ley General Tributaria.

3. En los supuestos previstos en el artículo 77-4 de la Ley General Tributaria, las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a

responsabilidad por infracción tributaria, aunque se exigirá el interés de demora, además de las cuotas, importes y recargos pertinentes, al regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda pública regulados en el Código penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Art. 40. Las infracciones tributarias podrán ser:

- a) Infracciones simples.
- b) Infracciones graves.

Art. 41. 1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no consintan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las ordenanzas de los tributos podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Art. 42. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Dejar de ingresar, dentro del los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, así como de las cantidades retenidas o que hubieran debido retener.
- b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.
- c) Las demás señaladas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Art. 43. Las infracciones tributarias se sancionarán según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá actualizarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria a estos efectos la cuota definida en el artículo 24 de esta Ordenanza.

2. Las demás sanciones establecidas en los números 2 y 3 del artículo 80 de la Ley General Tributaria por el procedimiento y órganos que correspondan.

Art. 44. Las sanciones tributarias pecuniarias serán acordadas e impuestas por el órgano que deba dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación provisional o definitiva de los tributos.

Art. 45. Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.
- b) La capacidad económica del sujeto infractor.
- c) La sanción repetida de infracciones tributarias.
- d) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria.
- e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.
- f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración tributaria.
- g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda municipal.
- h) La conformidad del sujeto pasivo, del retenedor o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

Art. 46. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

Art. 47. 1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de esta Ordenanza.

2. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día que se sancionen las infracciones.

Art. 48. 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas en forma graciable, lo que se concederá discrecionalmente por la Alcaldía-Presidencia, que ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo. En ningún caso será efectiva hasta su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

CAPITULO V

Revisión de actos en vía administrativa

Sección 1.ª — Procedimientos especiales de revisión

Art. 49. 1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

2. En los demás casos no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la ley de dicha jurisdicción.

3. No serán, en ningún caso, revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Art. 50. La Administración municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Art. 51. Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el correspondiente recurso de reposición; contra la denegación de dicho recurso, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, si la denegación fuese expresa, y de un año, si fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Art. 52. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 53. 1. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido cuanto exista un error material, aritmético o de hecho, o se produzcan perjuicios de imposible o difícil reparación.

El acuerdo de suspensión será motivado.

2. No obstante, en los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos de gestión, inspección y liquidaciones de tributos locales, el Ayuntamiento podrá acordar, a instancia de parte, la suspensión del acto impugnado, en los términos establecidos en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matriculas de contribuyentes.

TITULO II

LA GESTION TRIBUTARIA

CAPITULO I

Principios generales

Art. 54. 1. La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación, practicadas de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

3. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

CAPITULO II

La colaboración social de la gestión tributaria

Art. 55. 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente realicen la gestión o intervención en el cobro de cantidades.

ELECCIONES LOCALES PARCIALES 1987

(ANEXO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA NUM. 233,
DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1987)

Junta Electoral de Zona de Calatayud

Núm. 63.218

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario de la Junta Electoral de Zona de Calatayud y su partido;

Certifica: Que esta Junta Electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, ha proclamado la candidatura siguiente para las próximas elecciones locales parciales en el municipio de

MONREAL DE ARIZA

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

1. Roberto Legido Pérez.
2. Ismael Renieblas Renieblas.
3. Francisco Ariza Ariza.
4. Enrique Renieblas Enguita (independiente).
5. Teodoro Hernández Renieblas (independiente).
6. Jesús Gotor Marco.
7. Amancio Gil Gutiérrez.

Suplentes:

1. Antonio Gutiérrez Fernández.
2. Clara Lázaro Gaceo (independiente).
3. María-Concepción Bueno del Cerro (independiente).

Y para que conste y sea publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según disponen los artículos 47-5 y 187-4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, expido y firmo la presente en Calatayud a 12 de octubre de 1987. — El secretario de la Junta Electoral de Zona, Isidro Ruiz Huidobro.

Junta Electoral de Zona de Daroca

Núm. 63.219

Doña María-Rosa Luesia Blasco, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Daroca;

Certifica: Que habiendo transcurrido el plazo de corrección de irregularidades de las candidaturas y no advirtiendo ninguna, conforme al artículo 47 de la Ley orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, se procede a la publicación de la proclamación de dichas candidaturas.

ABANTO

Partido Aragonés Regionalista (PAR)

1. Jesús Yagüe Peiró.
2. Policarpo Aranda Gómez.

3. José Sánchez Marco.
4. Miguel Peiró Hernando.
5. Marcos Aranda Vicente.
6. Jesús Bueno Martínez.
7. Octavio Aldea Marco.

Suplentes:

1. Luis Yagüe Peiró.
2. Enrique Sebastián Lázaro.
3. Vicente Marco Peiró.

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

1. José-Vicente Marco Pérez (independiente).
2. Enrique Sebastián Peiró (independiente).
3. José Ormad Ballano (independiente).
4. Víctor Sánchez López (independiente).
5. José-Manuel Lázaro Peiró (independiente).
6. Miguel-Angel Sánchez Sebastián (independiente).
7. Jaime-Miguel Yagüe Jimeno (independiente).

Suplentes:

1. Manuel Yagüe Peiró. (independiente).
2. Manuel Sebastián Gurría (independiente).
3. José-Manuel Sebastián Rodrigo. (independiente).

FOMBUENA

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

1. José Lorente Palacios.

Daroca a 13 de octubre de 1987. — La secretaria de la Junta Electoral de Zona, María-Rosa Luesia Blasco.

Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros

Núm. 63.220

Don Jesús Villasana Mateo, presidente de la Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en reunión celebrada por esta Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros con fecha 12 del corriente mes de octubre, ha acordado acceder a la retirada de la candidatura provisional de la entidad local de Sofuentes, proclamada con fecha 6 del mismo mes, correspondiente a la única candidatura que presentara el Partido Aragonés Regionalista (PAR), por lo que, en su virtud, queda sin efecto la mencionada proclamación de los candidatos incluidos inicialmente en la reiterada candidatura.

Dado en Ejea de los Caballeros a 12 de octubre de 1987. — El presidente, Jesús Villasana Mateo. — La secretaria.

SECCION QUINTA

Magistratura de Trabajo núm. 3

Subasta

Núm. 61.967

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 296 de 1986, a instancia de Gabriel González

Pérez, contra María-Teresa Mainar Sopeséns, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 20 de noviembre de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 4 de diciembre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 18 de diciembre próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (calle Convertidos, núm. 2, junto a plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad núm. 2 de esta ciudad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Bienes que se subastan:

Finca urbana núm. 35.292, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de esta ciudad, sección 3.ª, libro 621, tomo 1.468, folio 124, inscripción tercera.

La anterior finca urbana ha sido valorada por perito tasador en la cantidad de 4.300.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 7 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.851

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.212 de 1984, a instancia de Potain Ibérica, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, y siendo demandada Copal, S. A., con domicilio en Puerta de Purchena, 8, de Almería, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de diciembre de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de enero de 1988; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina fotocopidora marca "Canon", modelo NP-200, número 82308218. Tasada en 90.000 pesetas.

2. Un ordenador "Rank Xerox", modelo 820-11, compuesto de tres partes: una para escribir, otra para computar y otra para memorizar. Tasado en 200.000 pesetas.

3. Una grúa marca "Potain", modelo 212-RCZ, de 23 metros de alto y 24 metros de flexo. Tasada en 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 58.201

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 466 de 1987-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de septiembre de 1987. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, representada por la procuradora señora Uriarte González y dirigida por el letrado señor Muñoz González, contra Francisco González Torres, mayor de edad, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisco González Torres, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, que asciende a la cantidad de 579.481 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y, además, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 58.470

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 653 de 1987, promovido por José-Antonio Azuara Hernández, contra Alcohólicas Vínicas Reunidas, Sociedad Anónima, en reclamación de 41.989.451 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Alcohólicas Vínicas Reunidas, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, habiéndolo sido sobre los bienes hipotecados especialmente en escritura otorgada ante el notario de Zaragoza don Julio Guelbenzu Romano, al número 3.528 de su protocolo, el 24 de octubre de 1979. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 59.931

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 656 de 1987, promovido por Ferriz y Asociados, S. A., contra Juan Rodríguez Bernard, en reclamación de 350.905 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate al demandado Juan Rodríguez Bernard, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 59.414

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 541 de 1985-A, a instancia de Saneamientos Marín, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandado Joaquín Lacoma Guillén, con domicilio

en calle Iglesia, 53, de Campo (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de noviembre de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Renault", modelo 4-L, matrícula HU-5677-C. Valorado en 70.000 pesetas.
2. Un furgón marca "Sava", matrícula HU-1280-B. Valorado en 200.000 pesetas.

Total, 270.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 61.308

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.005 de 1985-B, a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandado Angel Pedraza Fernández, con domicilio en calle General Mola, sin número, de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de diciembre de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de enero de 1988; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Cincuenta corderos de raza aragonesa, de tres meses de edad y 22 kilos de peso cada uno, aproximadamente, el día 20 de mayo de 1987. Valorados en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 61.635

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 117 de 1987-A, a instancia de Ebrocar, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandada Empresa Autocares AMS, S. A., con domicilio en calle Ateapadura, núm. 13, de Vitoria, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de noviembre de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un autobús marca "Mercedes", con placa de matrícula VI-1530-I. Tasado en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Emplazamiento

Núm. 58.859

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Zaragoza, en providencia dictada en los autos de menor cuantía núm. 735 de 1987, sobre reconocimiento de filiación materna, instados por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de María-Josefa Mateo Bernal, contra Miguela Laín Mateo, Fernando Laín Mateo y herencia yacente y herederos desconocidos de María Mateo Bernal, ha acordado emplazar a dicha herencia yacente a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente comparezca en autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 60.289

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 781 de 1986, a instancia de Mansilla Lacto-Ganadera, S. A. T. 2393, representada por el procurador señor Alfaro Gracia, y siendo demandada Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza, S. A., con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de diciembre de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mil seiscientas acciones de la sociedad Expansión Ganadera Aragonesa, Sociedad Anónima. Valoradas en 5.000 pesetas cada acción y en 8.000.000 de pesetas la totalidad.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

DAROCA

Núm. 58.215

Doña Ana-María Fernández Martínez, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue tercera de dominio núm. 14 de 1986, dimanante de juicio ejecutivo del mismo número, instada por Pablo Crispín Muñoz Beltrán y Luis-Antonio Muñoz Beltrán, contra Angel Gimeno Belanche, Pascual Muñoz Ramón, Emilia Beltrán Baquedano y Pascual Muñoz Beltrán, por fallecimiento de Angel Gimeno Belanche, contra herederos desconocidos y herencia yacente del mismo.

Por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de Angel Gimeno Belanche para que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en la ciudad de Daroca a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — La jueza de Primera Instancia, Ana-María Fernández. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 61.549

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.404 de 1987, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a André González, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el próximo día 28 de octubre y hora de las 11.00, al objeto de

celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 61.550

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.417 de 1987, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a A. G. M. Kuyper, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el próximo día 28 de octubre y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 58.998

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.389 de 1987 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de septiembre de 1987. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas núm. 1.389 de 1987, sobre amenazas, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Dolores Antolín González, y como denunciado, José Martínez Saldaña, y...

Fallo: Que condeno al denunciado José Martínez Saldaña, como autor responsable de una falta de amenazas tipificada en el artículo 585, núm. 2, del vigente Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma, y, una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado, al pago de las costas del juicio. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de esta ciudad en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Martínez Saldaña, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 58.999

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.237 de 1987 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de septiembre de 1987. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas núm. 1.237 de 1987, sobre lesiones y amenazas, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados Pedro-Luis López Ubeda y Luciano Gomes Ribeiro, y...

Fallo: Que absuelvo libremente a Luciano Gomes Ribeiro y a Pedro-Luis López Ubeda, declarando de oficio las costas del juicio. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Luciano Gomes Ribeiro, sin domicilio conocido, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de citación

Núm. 61.520

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en el procedimiento de juicio de cognición número 258 de 1987, sobre reclamación de cantidad, instado por la procuradora señora Omella Gil, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de la casa número 1 de la calle Sagrada Familia, de esta ciudad, contra don Cecilio Navarro Cebolla, cuyo último domicilio lo tenía en calle Sagrada Familia, 1, cuarto D, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, ha acordado citar por medio de la presente al expresado demandado para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta) para practicar la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, para absolver, bajo jura-

mento indecisorio, las posiciones que se presentarán, como primera confesión, el día 2 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, y el día 6 del mismo mes y año para segunda citación, con apercibimiento en esta segunda de poder ser tenido por confeso.

Y para que conste y sirva de citación al expresado demandado expido la presente, que firmo, en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete; doy fe. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 61.637

Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 157 de 1986, seguidos a instancia de don José-Antonio Marco Salvo, representado por el procurador señor Bibián Fierro, y en los que es demandada doña María-Jesús Briz Alvarez, con domicilio en Zaragoza (calle Canfranc, núm. 3, piso segundo C), se ha acordado librar el presente y publicarlo por término de veinte días, anunciando la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la demandada, y que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse en ella lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de subasta son:

1. Ocho mesas cuadradas, de 80 centímetros aproximadamente; tasadas en 70.000 pesetas.
2. Veintiún sillas de comedor; tasadas en 42.000 pesetas.
3. Un mueble para la vajilla, de madera; tasado en 20.000 pesetas.
4. Una cafetera marca "Rancillo"; tasada en 50.000 pesetas.
5. Una caja registradora eléctrica, marca "Vail"; tasada en 35.000 pesetas.
6. Un molinillo marca "Rancillo"; tasado en 15.000 pesetas.

Total, 232.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan, en calidad de depósito, en poder de don Bernardino Fuentes Gutiérrez, arrendatario u ocupante del Restaurante Canfranc, con quien se entendió la diligencia de embargo en 21 de noviembre de 1986.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 61.821

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.035 de 1987, por daños en vehículos por colisión ocurrida el 1 de agosto de 1987, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Manuel Pose Souto, que tuvo su domicilio en 49 a ZUG 6300, de Aegrisstr (Suiza).

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 2 de noviembre próximo y hora de las 10.20, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, bajo), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Manuel Pose Souto, se expide la presente en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 60.248

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 285 de 1986, por daños en imprudencia, se cita por la presente a Jorge Fau Risqués para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de octubre y hora de las 11.10, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y que debe hacerlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Jorge Fau Risqués, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración tributaria municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

a) El secreto de contenido de la correspondencia.

b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración municipal para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862 y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración municipal no alcanzará a los datos privados, no patrimoniales, que conozcan por razón del ejercicio de su actividad, cuya revelación atente al honor o a la intimidad personal y familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración municipal, en virtud de lo dispuesto en este artículo, sólo podrán utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

Art. 56. 1. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los jefes o encargados de oficinas civiles o militares del Estado y los demás entes públicos; los organismos autónomos o sociedades estatales; las cámaras de comercio o corporaciones; los colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades y montepíos, incluidos los laborales; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración municipal cuantos antecedentes con trascendencia tributaria le recabe ésta a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los partidos políticos, asociaciones empresariales y cualesquiera otras entidades, aunque no tengan personalidad jurídica propia.

CAPITULO III

El procedimiento de gestión tributaria

Sección 1.ª — Iniciación y trámites

Art. 57. La gestión de los tributos se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo o retenedor.

b) De oficio.

c) Por actuación investigadora de los órganos administrativos.

Art. 58. 1. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración tributaria municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible.

2. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada ordenanza y, en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Art. 59. 1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración municipal consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración municipal, salvo que:

a) Por Ley disponga lo contrario.

b) Se trate de consultas formuladas en la forma que reglamentariamente se establezca por quienes deseen invertir capital procedente del extranjero en España.

3. No obstante lo establecido en el apartado 2) anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del órgano competente, no incurrirá en responsabilidad, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración.

b) Que aquellos no se hubieren alterado posteriormente.

c) Que se hubiere formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

(Continuará.)

SECCION SEXTA

AZUARA

Núm. 61.845

Don Miguel Marco Martín y don Antonio Lázaro Zaragozano han solicitado la devolución de la fianza prestada en garantía del exacto cumplimiento del contrato de mantenimiento de las piscinas municipales.

Lo que se hace público al objeto de que los interesados puedan reclamar durante el plazo de quince días, desde esta fecha. Todo ello según dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Azuara, 6 de octubre de 1987. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 61.576

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre actual, aprobó el expediente de aplicación de contribuciones especiales por la realización de la obra de prolongación del alumbrado público, de acuerdo con las siguientes bases:

Coste de la obra, 2.426.652 pesetas.

Coste que soporta el Ayuntamiento, 869.438 pesetas.

Porcentaje a repartir, 70 %.

Módulo de reparto, metro lineal de fachada.

Lo que se somete a exposición pública por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, que se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de 10.00 a 14.00 horas.

Remolinos, 2 de octubre de 1987. — El alcalde, José T. Alonso Navarro.

TARAZONA

Núm. 61.580

PLIEGO de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación directa del aprovechamiento de 2.699 pies de pino silvestre del monte núm. 251 "Dehesa del Moncayo", propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, con un volumen maderable de 932 metros cúbicos.

Primero. Objeto del contrato. — Es objeto de la presente contratación directa el aprovechamiento de maderas del monte "Dehesa del Moncayo" para el año 1987, autorizada por el Servicio de Conservación del Medio Natural de la Diputación General de Aragón, con arreglo a las siguientes condiciones:

Monte número 251, denominado "Dehesa del Moncayo".

Pertenencia: Ayuntamiento de Tarazona.

Número de pies: 2.699.

Especie: Pino silvestre.

Cubicación: 932 metros cúbicos.

Precio por metro cúbico: 5.500 pesetas.

Tasación: 5.126.000 pesetas.

Precio índice: 6.407.500 pesetas.

Localización: Lote primero (rodales 8 y 13).

Plazo para realizarlo: Hasta 31 de diciembre de 1987.

Deberán ser cortados todos los pies hasta 5 centímetros en punta delgada, tendrán un 15 % de corteza y el aprovechamiento y la retirada de la madera deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1987.

Segundo. Tipo de licitación. — Se fija en 5.126.000 pesetas y podrá ser mejorado al alza.

Tercero. Fianza provisional y definitiva. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 5 % del tipo de licitación y una fianza definitiva equivalente al 10 % del importe del remate, admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

Cuarto. Condiciones especiales. — Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva vendrá obligado el rematante a ingresar el importe del 50 % de sus aprovechamientos y elevaciones de fianzas, así como demás gastos a su cargo. El restante 50 % deberá ser ingresado a los sesenta días del pago del primero.

Quinto. Gastos. — El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

Sexto. Proposiciones y documentación complementaria:

1.º Las proposiciones para tomar parte en la contratación directa se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema «proposición para tomar parte en la contratación directa del aprovechamiento de 2.699 pies de pino silvestre del monte número 251 "Dehesa del Moncayo", propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, con un volumen maderable de 932 metros cúbicos», con el siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en, documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por), enterado de la invitación para la contratación directa, desea tomar parte en la misma, comprometiéndose a realizar aprovechamiento de pies de pino silvestre y metros cúbicos del monte núm. 252 "Dehesa del Moncayo", en el precio de (en letra y número) pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

2.º Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.
b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación, atendido el objetivo del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado, en su caso, y bastantado por el secretario del Ayuntamiento.
e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

Séptimo. Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y desde las 9.00 a las 14.00 horas.

Octavo. Apertura de plicas. — Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, y el acto será público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa, y los licitadores podrán dentro de los cinco días siguientes formular por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Noveno. Adjudicación definitiva. — Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, la Comisión de Gobierno realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de quince días hábiles.

Décimo. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego o de las facultativas del Servicio de Conservación del Medio Natural de la Diputación General de Aragón dará lugar, en caso necesario, a la resolución del contrato con pérdida de fianza y demás cantidades ingresadas por el licitador o el rematante, sin perjuicio de las indemnizaciones de otro orden o responsabilidades a que pudiera hallarse sujeto el interesado.

Decimoprimer. El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo dentro de los ocho días hábiles siguientes a la adjudicación provisional.

Decimosegundo. El contrato que regula las presentes cláusulas se regirá, en cuanto a su preparación, competencia y adjudicación, por el presente pliego (artículos 111 a 125 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril; Ley de Contratos del Estado y su Reglamento).

Tarazona, 30 de septiembre de 1987. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

TORRALBA DE RIBOTA

Núm. 61.363

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada con fecha 25 de septiembre de 1987, acordó aprobar inicialmente las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza general de contribuciones especiales.
2. Tasa por suministro de aguas potables.
3. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.
4. Arbitrio no fiscal sobre perros.
5. Tasa sobre rieles, postes y palomillas.

Dichas ordenanzas, con los documentos que integran los respectivos expedientes, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a efectos de publicidad y audiencia de los interesados.

Durante dicho plazo pueden presentarse por escrito reclamaciones y cuantas sugerencias se estime oportuno, que, de producirse, deberán ser resueltas por esta Corporación municipal.

De no producirse éstas, las referidas ordenanzas se considerarán aprobadas definitivamente.

Lo que se publica, cumpliendo cuanto está preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local número 7 de 1985, de 2 de abril.

Torralba de Ribota, 20 de septiembre de 1987. — El alcalde, Pedro Ibáñez Barranco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 59.039

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 779 de 1984, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la procuradora señora Bonilla, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José-Luis Gran Telechea y María-José Llovería Soriano, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha

acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la parte demandada:

Urbana núm. 13. — Cuarta parte indivisa de nuda propiedad del piso cuarto B, en la cuarta planta alzada, con acceso por la escalera número 1 de la calle Lasiera Purroy, números 118 y 120. Se halla inscrito al tomo 3.533, folio 82, finca número 13.845. Valorada dicha parte indivisa en la suma de 881.760 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2) el día 10 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo de valoración.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.^a Dicho remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 9 de diciembre del año en curso, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto la valoración, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de enero de 1988, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 61.529

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 494 de 1986-B, a instancia de la actora Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A., representada por el procurador señor San Pío, y siendo demandado don Federico Monasor Segovia (Centro de Aluminio), con domicilio en calle Bernat de Rocaverti, 8, de Sabadell, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Renault", modelo 18-GTS, matrícula B-1963-EM; en 250.000 pesetas.

Un camión marca "Avia", modelo 4.000 L-R, con placas de matrícula B-1298-BF; en 600.000 pesetas.

Cinco mil cuatrocientos setenta kilos de barras de aluminio, de diferentes tipos de anodizado y en bruto; en 175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 61.306

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.047 de 1985-B, a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte, y siendo demandados Joaquín Millán Larrosa y Quiteria Afina Casao, con domicilio en calle Nuestra Señora de Montserrat, número 6, de Codo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa en Codo (Zaragoza), calle Castillo, núm. 12 (hoy 6 moderno), que tiene una extensión de 720 metros cuadrados. Se halla inscrita al tomo 220, libro 9, folio 177, finca 1.593. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 59.048

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 309 de 1987-B, a instancia de don Pablo Tabuenca Muñoz, contra doña María-Jesús Moñux Aliana, vecina de Zaragoza (calle Cortes de Aragón, núms. 64 y 66, escalera 2, piso tercero A), y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a la demandada, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 2.400.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

En primera subasta, el día 11 de noviembre próximo, por el tipo de tasación; en segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 7 de diciembre siguiente, con rebaja del 25 % del tipo, y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 11 de enero de 1988, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado a tal efecto, una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Los derechos que la demandada detenta sobre el piso tercero A, en la tercera planta de la escalera número 2 de la casa núms. 64 y 66 de la calle Cortes de Aragón, que lleva vinculada una plaza de aparcamiento en la planta de sótano, comprado a don Pablo Tabuenca Muñoz, según contrato privado de fecha 23 de febrero de 1982.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 59.038

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 1.015 de 1986-B, a instancia de Uralita, S. A., contra don Sebastián Ortiz Narros, vecino de Utebo (Zaragoza), urbanización Utebo-Park, bloque 2, segundo C, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia

la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 3.700.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

En primera subasta, el día 11 de noviembre próximo, por el tipo de tasación; en segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 7 de diciembre siguiente, con rebaja del 25 % del tipo, y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 11 de enero de 1988, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado a tal efecto, una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana. — Piso-vivienda sito en término municipal de Utebo, provincia de Zaragoza, en la carretera nacional Zaragoza-Logroño, sobre el kilómetro 10, piso segundo D, en la segunda planta alzada del bloque A-2 del conjunto. Tiene una superficie de 67,16 metros cuadrados y una cuota de participación en el conjunto residencial de 1 % y de 5 % en su bloque. Linda: frente, con relación a la fachada posterior del bloque, con una zona ajardinada; izquierda, vivienda C yrellano de escalera por donde tiene entrada; derecha, vuelo de paso peatonal, y fondo, vivienda E. Se halla inscrito al tomo 1.905, folio 25 y ss., finca registral 6.522.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 61.526

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 367-A de 1987, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados don José-Manuel Ocio Ruiz y doña Amalia de los Angeles Matellanes Febrero, con domicilio en Guecho (Vizcaya), calle Isorta, número 14-D, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Núm. 6. — Vivienda tipo D de la primera planta. Tiene como anejo un local en planta baja destinado a usos agrícolas, señalado con el número 5, de 50,26 metros cuadrados construidos y 40,20 metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una cuota de 1,45 %, la cual, adicionada a 6,67 % que corresponde al piso, hace que este elemento individual tenga asignada una cuota de 8,12 %. Forma parte de un edificio sito en Tudelilla, en carre-

tera de Ausejo, sin número. Se halla inscrito al tomo 378, libro 24, folio 197, finca 3.171, inscripción segunda. Valorado en 4.094.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 61.532**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 284-B de 1986, a instancia de la actora Balay, S. A., representada por el procurador señor Rey Urbez, y siendo demandados don Epifanio Aroca Rodríguez y doña María-Josefa Tello Martínez, con domicilio en calle Francisco Sauquillo, 20, de El Provenio (Cuenca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta como basantes y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Solar edificable en el casco urbano de San Clemente, calle en proyecto, sin nombre, que afluye a la calle de San Cristóbal, sin número, que tiene una superficie de 103 metros cuadrados de superficie, y linda: norte, Francisca Jareño; sur, Diego Cuenca Cabrera; este, calle de su situación, y oeste, María-Dolores Aroca Rodríguez. Tasado en 1.000.000 de pesetas.

2. Solar edificable en Carril de Carretas, sin número, en el casco urbano de San Clemente, que tiene una superficie de 103 metros cuadrados, y linda: norte, Carril de Carretas; sur, Diego Cuenca Cabrerías; este, María Josefa Tello Martínez y oeste, Epifanio Aroca. Tasado en 1.000.000 de pesetas.

Dichas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de San Clemente, la primera al tomo 665, libro 136, folio 151, finca número 17.500, inscripción segunda, y la segunda al tomo 679, libro 139, folio 80, finca 17.887, inscripción segunda.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 8****Citación****Núm. 61.534**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de acto de conciliación seguidos en este Juzgado con el número 73 de 1987, a instancia de Comunidad de propietarios de calle San Juan de la

Peña, núms. 19 y 21 (edificio Atenas), contra don Alejandro Bellostas Ara, cuyo último domicilio conocido fue en calle San Juan de la Peña, núms. 19 y 21, casa 3, primero D, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se cita a don Alejandro Bellostas Ara para que el próximo día 30 de octubre, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito número 8 (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercero) al objeto de la celebración del acto de conciliación.

Y para que conste y sirva de citación al demandado don Alejandro Bellostas Ara, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 61.535**

Don Ramón Vilar Badía, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 363 de 1985, a instancia de la Comunidad de propietarios de Residencial El Aguila (primera fase), representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, y siendo demandados don Miguel Enríquez Callejas, en ignorado paradero, y doña Elisa Baños Peñuelas, con domicilio en Grupo José-Antonio Girón, núm. 33, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de la demandada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la demandante sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de diciembre siguiente. En ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Vivienda izquierda, en la planta baja de la casa número 8 de un bloque de dieciséis casas unidas por el sótano, sito en Casetas, kilómetro 14,300, término de Utebo (Zaragoza), partidas "Balseta" y "Caraza", carretera de Zaragoza a Logroño. Tiene una superficie construida de 81,86 metros cuadrados y útil de 66,57 metros cuadrados, con una cuota de comunidad de 0,65 %, lindando por su izquierda con calle abierta en la finca matriz. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a los tomos 1.460 y 1.584, folios 177 y 7-8, respectivamente, finca número 5.428. Valorada en 3.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Ramón Vilar Badía. — La secretaria.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO		TOTAL
	Pesetas	IVA	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1